Proyecto de ley que modifica la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y el Código Penal, con el fin de aumentar las sanciones a delitos cometidos contra dirigentes sociales y sus parientes.

Fundamentación:

Las dirigencias sociales son fundamentales para la situación de los barrios y del país. El aporte que estos compatriotas, valientes y serviciales, realizan es pocas veces visibilizado a pesar del esfuerzo magno que este implica; las horas de preparación, de trabajo y la necesidad de mantener una atención permanente a la comunidad son escasamente valorado, a pesar de que en muchas ocasiones estas responsabilidades se suman a las responsabilidades personales que cada una de estas personas tienen con sus trabajos y familias.

Históricamente en nuestro país, ya sea por factores culturales o territoriales, las dirigencias sociales han sido el puente entre los distintos estamentos del Estado y las personas en su día a día y en especial en las situaciones más críticas, como desastres socio-naturales o fenómenos delictuales. Son estas mismas relaciones, además, las que han permitido la generación de importantes proyectos y políticas públicas, además de ser el canal para la resolución de problemáticas de las comunidades que sin estas dirigencias se verían sin solución.

A pesar de lo anterior, la labor que estas personas realizan en pos de sus comunidades no es sin riesgos; pues, para algunos abusadores, el trabajo que realizan las dirigencias sociales en sus sectores va directamente en contra de sus objetivos delictuales.

En el año 2019, posterior a las celebraciones del día del niño en el cerro Polanco, Valparaíso; un grupo de al menos 6 personas abrió fuego contra la residencia de dos dirigentes vecinales. Según aseguraron otros vecinos y dirigentes del sector, los responsables del ataque habrían sido narcotraficantes intentando amedrentarles a raíz de la participación de esta pareja en mesas de trabajo para combatir la delincuencia y las drogas en la zona.[1]

Situación parecida ocurrió durante el mes de octubre del presente año, en donde nuevamente dirigentes sociales fueron atacados en el Cerro Polanco de Valparaíso, dando como resultado dirigentes heridos por elementos cortopunzantes, y resultando también uno de ellos herido a bala.

[1] Martinez, B. (2019, agosto 13). *Acusan ataque de narcotraficantes: balean a dirigentes vecinales de Valparaíso*. El Dinamo, https://www.eldinamo.cl/pais/2019/08/13/dirigentes-vecinales-baleados-valparaiso/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-01-2025 17:58 VIRTUAL

Al interior de la región de Valparaíso también hay reportes de ataques contra dirigentes sociales, un ejemplo de ellos es lo ocurrido con defensora del agua de y de los derechos humanos ambientales que luego de amenazas y hostigamiento por su trabajo, sufrió un ataque incendiario en su hogar el año 2022, el cual hasta la fecha no ha sido esclarecido. [2]

Estos ejemplos nos demuestran lo imperioso de que nuestro ordenamiento genere las condiciones necesarias para que estos dirigentes sociales no teman por su integridad en el desarrollo de sus funciones, y puedan trabajar sin limitaciones para mejorar sus comunidades.

En el ordenamiento jurídico encontramos que la importancia de las organizaciones sociales están consagradas en el cuerpo normativo más alta jerarquía de nuestro país, como lo es la Constitución Política de la República, la cual en su artículo 1° inciso 3° reza "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.", pudiendo fundarse en este inciso la responsabilidad del estado de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estos grupos intermedios ya mencionados.

En relación con lo anterior, es menester mencionar lo indicado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el cual en su artículo 3° establece, entre otras cosas, que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente (...)"; destacando aún más la importancia de la función del estado en pos del resguardo de las organizaciones sociales.

A mayor abundamiento, es importante considerar la situación en que se encuentra Chile a raíz de la firma del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"[3] conocido como "Tratado de Escazú", ratificado por nuestro país el 13 de junio del año 2022, el cual, en su artículo 4°, numeral 6° establece: "Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección."; constituyendo, entonces, a Chile la obligación de otorgarle a personas, asociaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente.

Analizando lo anterior, parece lógico que esta responsabilidad, a raíz de lo que se ha dicho sobre la importancia de las dirigencias sociales en general, se extienda no sólo a aquellos grupos, personas u organizaciones que luchen por el medio ambiente; sino también a todas

[2] Greenpeace. (2022, junio 15). *Declaración por ataque incendiario a defensora del agua en Petorca*. Greenpeace. https://www.greenpeace.org/chile/noticia/greenpeace/declaracion-por-ataque-incendiario-a-defensora-del-agua-en-petorca/

[3] Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, América Latina y el Caribe, el 4 de marzo de 2018, Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-01-2025 17:58 VIRTUAL

las dirigencias sociales que trabajen en pos de resolver las distintas problemáticas que puedan aquejar sus comunidades, fortaleciendo así el trabajo en conjunto que debe realizar el estado con las personas para el desarrollo del país.

Es menester mencionar que existen diversas solicitudes que han hecho distintos dirigentes y dirigentas sociales sobre formas de otorgarles una mejor protección, algunas de estas son:

- Financiamiento a los tratamientos que deban someterse dirigentes sociales que hayan sido víctimas de agresiones o ataques con motivo del trabajo que realicen en sus comunidades.
- Fiscales o unidades de fiscalía especializadas en tratar delitos cometidos en contra de dirigentes sociales; a su vez, tener una oficina especializada en atención a dirigentes sociales que sean víctimas de delitos en razón de su trabajo.
- Línea telefónica directa entre dirigencias sociales y policías del sector.

Sin embargo, las solicitudes anteriormente mencionadas no pueden ser incorporadas en este Proyecto de Ley, en consideración de lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política de la República que establece iniciativa exclusiva del Presidente de la República sobre leyes que puedan “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones”.

Por último, debemos mencionar que las solicitudes que surgen de los dirigentes y dirigentas sociales, que fundan la idea de este proyecto de ley son una demostración de la desprotección en la que se encuentran actualmente, y de la deuda que tiene el Estado de Chile con ellos y ellas al no otorgarles las condiciones suficientes para que realicen sus funciones, indispensables para las comunidades, con seguridad.

Idea Matríz

Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer una protección a las y los dirigentes sociales y sus parientes, cuando sufrieran agresiones físicas y/o psicológicas, con ocasión del ejercicio de sus funciones, y agrega definición de dirigente o dirigenta social.

Es por los antecedentes anteriormente expuestos que las Diputadas y los Diputados firmantes presentamos el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1.- Agregase al artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Los miembros de las directivas de las organizaciones indicadas en el inciso precedentes serán considerados dirigentes sociales.”

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:58
VIRTUAL

“También se les considerará dirigentes sociales a los miembros de los comités de administración de condominios o conjuntos habitacionales compuestos por viviendas sociales, y también al administrador de los condominios o conjuntos habitacionales compuestos por viviendas sociales, en consideración de lo establecido en la ley 21.442 que Aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.”

“Se considerará parientes de él o la dirigente social a su cónyuge, a su conviviente civil, a pareja de hecho, a sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la línea colateral hasta cuarto grado inclusive.”

Artículo 2.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:

A. Introdúcese un artículo 297 ter, nuevo, en el siguiente tenor:

“**Art. 297 Ter**: Si, en los términos previstos en los artículos 296, 297 de este Código, se amenazase a un dirigente y/o sus parientes, según lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en el ejercicio de sus funciones o con motivo o razón de ellas, se impondrá el grado máximo de las penas previstas en los artículos mencionados, en sus casos respectivos.”

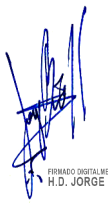
B. Introdúcese un artículo 401 ter, nuevo, en el siguiente tenor:

“**Art. 401 ter:** Las lesiones inferidas a dirigentes sociales y/o sus parientes,según lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en el ejercicio de sus funciones o con motivo o razón de ellas, se sancionarán con las penas expresadas en el artículo anterior.”



H.D. Jorge Brito Hasbún

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-01-2025
17:58



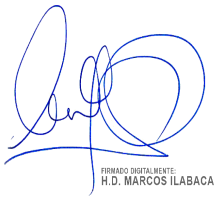
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



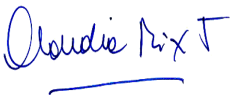
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

